



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 26 de octubre de 2004

DGSG/RG/N° 76/004

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto 241/004 de 14 de julio de 2004;

ATENTO: a lo informado por el Grupo Técnico sobre BSE de la DGSG.

**LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

1.- Los productos y subproductos prohibidos en la alimentación de rumiantes a que hace referencia el Art. 1° del Decreto 241/004 de 14 de julio de 2004 son :

- a) Proteínas de origen animal a excepción de las lácteas y las de pescado.
- b) Sebo no desproteinado con un contenido máximo de impurezas insolubles que no exceda el 0.15 % del peso, y productos derivados del mismo.
- c) Fosfato bicálcico que contenga restos de proteínas o grasa
- d) Gelatina y colágeno preparados a partir de huesos o de cueros y pieles de la cabeza de rumiantes
- e) Harinas de hueso no calcinadas
- f) Cama proveniente de criaderos avícolas

2.- Comuníquese a la Dirección General de Servicios Agrícolas a sus efectos.

**Dr. Recaredo Ugarte
Director General de Servicios Ganaderos**